



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año IV

4 de Mayo de 1994

Núm. 42

---

## INDICE

PROYECTOS DE LEY	Pág.		Pág.
PL-22		DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-A.I.C., MIXTO, INICIATIVA CANARIA-I.CAN Y CENTRISTA.	1343
DE ORDENACION SANITARIA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.	1336	DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-A.I.C.	1354
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	1336	DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.	1355
DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.	1336		
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	1341		

---

**PROYECTOS DE LEY**

PL-22

**DE ORDENACION SANITARIA DE CANARIAS:  
ENMIENDAS AL ARTICULADO.****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo, en reunión celebrada el día 26 de abril de 1994, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 29 de abril de 1994.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 32, de fecha 4 de abril de 1994).

**ENMIENDAS****DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO****A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y  
CONSUMO**

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado D. Juan Padrón Morales, de la Agrupación Herrería Independiente (AHI), según lo establecido en el artículo 114 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (PL-22), la siguiente enmienda al artículo.

**ENMIENDA Nº 1****ENMIENDA Nº 1  
DE ADICION A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES**

Añadir al texto en tramitación la Disposición Adicional Segunda con el tenor literal siguiente:

“DISPOSICIONES ADICIONALES.

SEGUNDA.- El Gobierno de Canarias en el proceso de homologación de las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales que prestan servicios en la Ad-

ministración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se lleva a efectos en el plazo de cinco años establecidos por la Ley Territorial 6/1991, de 30 de abril, de crédito extraordinario y suplemento de crédito, podrá fijar en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo un complemento específico menor para aquellos puestos que por sus características no requieran al factor de incompatibilidad.”

**JUSTIFICACION:**

Los funcionarios sanitarios locales destinados en localidades en las que no están radicados profesionales con la misma especialidad y con ejercicio en régimen privado, por razones de interés público no deben ser incompatibilizados para el ejercicio privado de la profesión para las que les habilita su formación y titulación académica, siempre que no impida ni menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes ni comprometa su imparcialidad o independencia. La homologación practicada en el complemento específico para los funcionarios sanitarios locales en 1994, implica que se rebase el 30% de las retribuciones básicas excluidos trienios, lo que a su vez conlleva la incompatibilidad absoluta para este personal en los términos del artículo 15 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1994.- Juan Padrón Morales, Portavoz del G.P. Mixto.

(Registro de Entrada nº 770, de 20 de abril de 1994).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****A LA COMISION DE SANIDAD Y CONSUMO**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 112 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 33 Enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (PL-22).

**ENMIENDA Nº 2****ENMIENDA DE SUPRESION:  
ARTICULO 1. APARTADO a).**

Suprimir la frase: “... que con independencia de su titularidad pública o privada concertada...”.

**JUSTIFICACION:**

Adecuación al artículo 44 de la Ley de Sanidad.

**ENMIENDA Nº 3**

ENMIENDA DE SUPRESION:

ARTICULO 2.

JUSTIFICACION:

Mejora del diseño del sistema sanitario canario y simplificación de su estructura funcional.

**ENMIENDA Nº 4**

ENMIENDA DE SUPRESION:

ARTICULO 3.

JUSTIFICACION:

Mejora del diseño del sistema sanitario canario y simplificación de su estructura funcional.

**ENMIENDA Nº 5**

ENMIENDA DE SUPRESION:

ARTICULO 4.

JUSTIFICACION:

Mejora del diseño del sistema sanitario canario y simplificación de su estructura funcional.

**ENMIENDA Nº 6**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 2, EX-NOVO.

El mismo texto del artículo 24 del proyecto de Ley.

**ENMIENDA Nº 7**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 3, EX-NOVO.

JUSTIFICACION:

El mismo texto del artículo 25 del texto propuesto en el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA Nº 8**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 10, APARTADO A:

ANADIR: "..., debiendo reexaminar periódicamente la necesidad del internamiento".

JUSTIFICACION:

Optimizar el buen fin del objetivo del contenido del artículo enmendado.

**ENMIENDA Nº 9**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 11, APARTADO C:

Debe decir: "... de usar, cuidar y disfrutar..."

JUSTIFICACION:

Optimizar el cumplimiento de los objetivos del artículo enmendado.

**ENMIENDA Nº 10**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 12, APARTADO 1:

Añadir: "..., y las garantías de reparación que proceda por su incumplimiento".

JUSTIFICACION:

Optimizar el resultado de los objetivos señalados por el artículo enmendado.

**ENMIENDA Nº 11**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 12, APARTADO 4:

Debe decir: "Las infracciones por violación de estos derechos estarán sometidos a régimen sancionador contemplado en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del personal autor de la misma."

**ENMIENDA Nº 12**

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 13, APARTADO 13:

Debe decir: "... El Plan de Salud de Canarias es el instrumento estratégico para la planificación y coordinación ... y de articulación ..."

JUSTIFICACION:

Mejora de la definición de la naturaleza del Plan de Salud de Canarias.

#### ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA DE SUPRESION:

ARTICULO 19.

JUSTIFICACION:

Por innecesario el artículo 20, en la redacción del proyecto de Ley refleja con mayor precisión el mismo objetivo.

#### ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA DE MODIFICACION.

ARTICULO 21, APARTADO d), segundo guión.

Sustituir la expresión "con mayor implantación" por "más representativas".

JUSTIFICACION:

Adecuación terminológica y conceptual a lo previsto por la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

#### ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA DE MODIFICACION:

ARTICULO 21, APARTADO f)

Sustituir la expresión: "uno por cada uno de" los (colegios profesionales)", por "tres en representación...".

JUSTIFICACION:

Racionalizar en su número la constitución del órgano a crear.

#### ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 21, APARTADO f).

Añadir un párrafo final, a propósito de los colegios profesionales que se aluden: "que en todo caso deben estar inscritos en el registro de colegios profesionales de Canarias, según la Ley territorial 10/90, de 23 de mayo".

JUSTIFICACION:

Garantizar la adecuación de la norma al ordenamiento vigente en la Comunidad Canaria.

#### ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 21, APARTADO i).

Añadir: "..., inscritas legalmente en los registros de Asociaciones del Gobierno de Canarias."

JUSTIFICACION:

Garantizar la adecuación de la norma al ordenamiento vigente de la Comunidad Canaria.

#### ENMIENDA Nº 18

ENMIENDA DE SUPRESION:

TITULO II, CAPITULO I.

JUSTIFICACION:

El texto de los artículos 24 y 25 pasarían a ser el artículo 2 y 3 según enmienda propuesta.

#### ENMIENDA Nº 19

ENMIENDA DE MODIFICACION:

ARTICULO 25, 1º, h.

Sustituir por: "Promoción y protección de la salud pública veterinaria, prevención de los factores de riesgo en este ámbito, sobre todo en las áreas de control, sanidad e higiene alimentaria en mataderos, industrias, establecimientos y actividades de carácter alimentario: prevención y lucha contra la zoonosis; y sanidad medio ambiental."

JUSTIFICACION:

Mejora del texto del Proyecto de Ley y se adecúa mejor a la Ley General de Sanidad, artículo 18.12.

#### ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA DE ADICION:

ARTICULO 25, APARTADO 2, E.

"Atención buco-dental, con especial atención a la prevención, incorporando dentro de los límites presupuestarios, el resto de las prestaciones asistenciales."

JUSTIFICACION:

Optimizar la prestación del servicio a una patología especialmente frecuente en la Comunidad Canaria.

**ENMIENDA Nº 21****ENMIENDA DE ADICION:**

ARTICULO 25, APARTADO NUEVO.

EPIGRAFE "3 bis "De salud laboral".

**JUSTIFICACION:**

Suplir una evidente carencia actual dentro de una concepción integral de la sanidad canaria.

**ENMIENDA Nº 22****ENMIENDA DE ADICION:**

ARTICULO 26, APARTADO G.

Debe decir: "... regular mediante desarrollo reglamentario y controlar ...".

**JUSTIFICACION:**

Mejora técnica.

**ENMIENDA Nº 23****ENMIENDA DE ADICION:**

ARTICULO 27.

Añadir nuevo apartado: 27.3. (el 27.3 pasa a 27.4).

"En los supuestos en que sea previsible el decomiso de una mercancía por infracción de la normativa aplicable en materia de sanidad, higiene, seguridad, protección del consumidor, defensa de la calidad de la producción agroalimentaria, o como sanción accesoria, la autoridad sanitaria competente podrá ordenar la intervención cautelar de la misma, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención ordenada".

**ENMIENDA Nº 24****ENMIENDA DE MODIFICACION:**

ARTICULO 30.

**NUEVA REDACCION:** "1. En el ámbito de sus respectivas competencias tienen el carácter de autoridad sanitaria, incluso a efectos penales, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, el Presidente del Cabildo y los Alcaldes, así como los agentes de cualquiera de las Administraciones sanitarias

que cumplan funciones de inspección sanitaria, asignadas reglamentariamente.

2.- Las autoridades sanitarias cuando ejerzan las funciones de inspección propias de su cargo están facultados, acreditados su identidad, y obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional, para:

a) Personarse libremente y, en su caso, entrar sin previa notificación y en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley.

b) Efectuar y ordenar la realización de las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios, así como acceder de forma directa y obtener copia de toda clase de documentación industrial, mercantil, contable o autocontroles para comprobar el cumplimiento de esta Ley y cuantas normas san aplicables.

c) Tomar y sacar muestras con objeto de comprobar la legislación aplicable.

d) Realizar cuantas actividades sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen, en especial, adoptar en caso de urgencia inaplazable, medidas de protección y órdenes de ejecución.

e) Solicitar apoyo necesario de cualquier otra autoridad así como de los cuerpos de seguridad del Estado.

3.- Como consecuencia de la inspección, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la suspensión provisional, prohibición de las actividades y clausura definitiva de los centros y establecimientos, por requerirlo la protección de la salud colectiva o por incumplimiento de los requisitos exigidos para su instalación y funcionamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, empresas o centros, estarán obligadas a requerimiento de las autoridades sanitarias a consentir la realización de visitas de inspección, permitir las actuaciones descritas en el apartado 30.2 y en general, dar toda clase de facilidades para ello."

**ENMIENDA Nº 25****ENMIENDA DE MODIFICACION:**

ARTICULO 41.2.

Se propone texto alternativo: "Además, el Gobierno de Canarias podrá acordar en los supuestos de infracciones muy graves, el cierre definitivo o temporal del establecimiento, centro o servicio por un plazo máximo de cinco años. En tal caso, será de aplicación, lo previs-

to en la legislación sobre infracciones y sanciones de orden social.”

**JUSTIFICACION:**

Mejora del texto del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA Nº 26**

**ENMIENDA DE ADICION:**

**ARTICULO 49, APARTADO E.**

Añadir: “..., Policía Sanitaria Mortuoria.”

**JUSTIFICACION:**

Mejora técnica.

**ENMIENDA Nº 27**

**ENMIENDA DE ADICION:**

**ARTICULO 49, 1.**

Añadir un nuevo apartado: “f) Control sanitario de explotaciones agro-ganaderas, núcleos zoológicos, animales de convivencia humana, y otras actuaciones de salud pública veterinaria atribuidas por la legislación básica del Estado y autonomía.”

**JUSTIFICACION:**

Enriquece y completa el texto propuesto por el Gobierno.

**ENMIENDA Nº 28**

**ENMIENDA DE MODIFICACION:**

**ARTICULO 52.**

“52.- Naturaleza.

Se crea el Servicio Canario de Salud, dependiente de la Consejería del -gobierno competente en materia sanitaria, como organismo encargado del ejercicio de las competencias en materia de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad, así como de la gestión y administración de los centros servicios y establecimientos sanitarios integrados o adscritos funcionalmente al propio servicio.”

**ENMIENDA Nº 29**

**ENMIENDA DE SUPRESION:**

**ARTICULO 59.**

En toda su redacción, suprimir la expresión: “... a iniciativa del Viceconsejero.”

**JUSTIFICACION:**

Respetar las competencias que en todo caso corresponden al Consejero competente y, en última instancia, al Consejo de Gobierno.

**ENMIENDA Nº 30**

**ENMIENDA DE MODIFICACION:**

**ARTICULO 69, APARTADO 2.**

Sustituir en el artículo 69, apartado 2.: “Gobierno de Canarias” por Consejero competente en materia de Sanidad” y esta misma figura por “Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud.”

**JUSTIFICACION:**

Pensamos que la estructura de gestión y dirección del Servicio Canario de Salud debe profesionalizarse y democratizarse.

**ENMIENDA Nº 31**

**ENMIENDA DE MODIFICACION:**

**ARTICULO 79, APARTADO 2.**

Sustituir “Viceconsejero” por “Consejo de Dirección del Area”.

**JUSTIFICACION:**

En coherencia con enmiendas anteriores relacionadas con la misma cuestión.

**ENMIENDA Nº 32**

**ENMIENDA DE ADICION:**

**ARTICULO 88.**

Añadir, después de “nombrado” la expresión “... y cesado.”

**JUSTIFICACION:**

Mejora técnica.

**ENMIENDA Nº 33**

**ENMIENDA DE ADICION:**

**ARTICULO 98.**

Añadir después de "El Gobierno de Canarias", "a propuesta del Consejero competente en materia de Sanidad previamente informada por el Consejo Canario de la Salud."

#### JUSTIFICACION:

Creemos especialmente oportuno el informe previo del órgano de participación sobre las condiciones de concertación de la prestación de servicios, alcance y tarificación de los servicios concertados.

#### ENMIENDA Nº 34

##### ENMIENDA DE ADICION:

##### \* DISPOSICION TRANSITORIA 6ª

Añadir un apartado nuevo:

\* "5. En el plazo de seis meses el Servicio Canario de Salud procederá a la revisión de los precios convenidos en los conciertos con los centros privados con el criterio de asegurar la capacidad económica suficiente a estos centros para iniciar un proceso de modernización que permita:

- Modernizar los sistemas y métodos de gestión.
- Dotar y cualificar suficientemente las plantillas.
- Elevar el nivel de calidad asistencial.
- Homogenizar las condiciones laborales.

#### JUSTIFICACION:

Con el fin de asegurar el derecho a la equidad se debe dotar económicamente el esfuerzo necesario para homogenizar las condiciones asistenciales de todos los centros sanitarios de Canarias.

\* Corrección efectuada por la Mesa de la Comisión en el acto de admisión a trámite.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1994.- José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Portavoz del G.P. Popular.

(Registro de Entrada nº 779, de 21 de abril de 1994).

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y CONSUMO.

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los

Diputados D. Ildelfonso Chacón Negrín y D. Francisco J. Alonso Valerón, Diputados electos por la Isla de Fuerteventura, según lo establecido en el artículo 114 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (PL-22), las siguientes enmiendas al articulado.

#### ENMIENDA Nº 35

##### ENMIENDA Nº 1.

DE ADICION AL ARTICULO 21.- APARTADO C) y F) \*  
CONSEJO CANARIO DE LA SALUD.

c) Cuatro en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma con mayor número de habitantes; Añadir: y un alcalde por cada Isla menor en representación de los Ayuntamientos.

Añadir un apartado f) Un representante por cada área sanitaria.

JUSTIFICACION: La realidad Canaria reflejada en este Proyecto de Ley, creando áreas de Salud en todas las Islas hacen necesario la representatividad de las mismas en el Consejo Canario de Salud.

\* Corrección efectuada por la Mesa de la Comisión en el acto de admisión a trámite.

#### ENMIENDA Nº 36

##### ENMIENDA Nº 2.

DE ADICION AL ART. 34.- APARTADO 2)  
ATENCION SANITARIA DE URGENCIA.

2.- Con el objeto de asegurar la continuidad de la asistencia en el tiempo y entre los diferentes niveles asistenciales, así como garantizar las evacuaciones entre las diferentes Areas de salud, Añadir: la Red contará con un Plan Canario Regional de urgencias con su diseño y estructura correspondiente.

JUSTIFICACION: Mejorar la regulación de la Ley fijando previsiones a seguir en el desarrollo de las mismas.

#### ENMIENDA Nº 37

##### ENMIENDA Nº 3.

DE ADICION AL ART. 35.- APARTADO B)  
POLITICA AUTONOMICA EN RELACION  
CON LOS MEDICAMENTOS.

b) La recogida y elaboración de la información sobre reacciones adversas a los medicamentos, Añadir: coordinada con el Comité Nacional de Fármaco-vigilancia.

JUSTIFICACION: Mejorar el texto articulado.

#### ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA Nº 4.

DE ADICION AL ART. 48.- APARTADO 2.  
COMPETENCIA DE LOS CABILDOS.

2) Respecto a los centros y establecimientos hospitalarios de su titularidad adscritos funcionalmente al Servicio Canario de la Salud. Añadir: serán gestionados por el Servicio Canario de la Salud, debiendo los Cabildos participar en la Dirección y Participación.

JUSTIFICACION: Para una mejor gestión de los Centros Hospitalarios de Canarias ésta debe ser gestionada por el centro competente.

#### ENMIENDA Nº 39

ENMIENDA Nº 5.

DE ADICION AL ART. 53.- APARTADO F) Y G).  
FUNCIONES.

f) La supervisión, control, inspección y evaluación de los servicios, centros y establecimientos sanitarios integrados, Añadir: adscrito o concertados al Servicio.

g) La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos de promoción y protección de la salud y de prevención y atención sanitaria sociosanitaria integrados y, Añadir y adscritos en el Servicio Canario de la Salud, regulando su autonomía de gestión.

JUSTIFICACION: Mejorar el texto articulado verificando los criterios de funcionamiento de los servicios.

#### ENMIENDA Nº 40

ENMIENDA Nº 6 DE MODIFICACION AL ART. 65.- APARTADO 2.- DELIMITACION DE LAS AREAS DE SALUD.

2.- El Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad, podrá crear, nuevas Areas de Salud en función de las necesidades de la población.

JUSTIFICACION: Garantizar las áreas de Salud de carácter insular como permanentes.

#### ENMIENDA Nº 41

ENMIENDA Nº 7 DE ADICION AL ART. 67.- APARTADO 2.

2.- Añadir: representantes de Centros Hospitalarios y Atención Primaria.

JUSTIFICACION: Garantizar que los representantes lo hagan en base a estos centros.

#### ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA Nº 8 DE ADICION AL ART. 68.- APARTADO M).

ATRIBUCIONES.-

m) Formular propuestas de creación de unidades docentes y de investigación.

JUSTIFICACION: Necesidad de que estas unidades sean una realidad atendiendo a estas áreas de fomento educativo y científico en todas las Islas.

#### ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA Nº 9 DE ADICION AL ART. 72.- APARTADO A).

Desarrollo Reglamentario.

a) La organización y funcionamiento de los órganos del Area de Salud, añadir: en un plazo de un año máximo.

JUSTIFICACION: Fijar criterio temporal que se omite en el texto.

#### ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA Nº 10 DE ADICION AL ART. 97.- APARTADO 4.

HOSPITALES CONCERTADOS INCLUIDOS EN LA RED.

4.- En cada Convenio que se establezca de acuerdo con los apartados anteriores, quedará asegurado que la atención sanitaria prestada por hospitales privados a los usuarios del Sistema Sanitario, se imparte en condiciones de gratuidad, por lo que las actividades sanitarias de dicho hospital no podrán tener carácter lucrativo, en estos casos. El cobro de cualquier cantidad a los enfermos en concepto de atenciones no sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, podrá ser establecido si previamente son autorizados por la Administración Sanitaria correspondiente, el concepto y la cuantía que por él se pretende cobrar.

JUSTIFICACION: Mejorar el texto.



**ENMIENDA Nº 45**

ENMIENDA Nº 11 DE ADICION AL ART. 107.-  
APARTADO B).

**DERECHOS ECONOMICOS DEL SERVICIO  
CANARIO DE LA SALUD.**

b) Los recursos ajenos a la Seguridad Social que le puedan ser asignados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, añadir: deben ser regulados por ley que recoja las cantidades presupuestadas cada año.

JUSTIFICACION: Fijar una política de gastos en esta materia previamente.

**ENMIENDA Nº 46**

ENMIENDA Nº 12 DE ADICION A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

AL PARRAFO III.- PAGINA 203.

Por último, la Ley refleja el interés, creciente entre nuestros ciudadanos, por la mejora de la gestión pública. Superado el debate relativo a la publicación versus privatización, nuestros ciudadanos reclaman una mejora, en términos de eficiencia y eficacia, en la administración de los recursos públicos, máxime en el seno de un escenario económico de restricción del crecimiento, tanto del gasto público como de la recaudación impositiva. Esta preocupación por la eficiencia y eficacia sin romper, como ya hemos dicho, con la sujeción al Derecho Público, se pone de manifiesto en el modelo organizativo elegido y en las matizaciones que a la gestión pública ordinaria se establecen que son las imprescindibles para que el servicio pueda contribuir a la mejora de la calidad de la asistencia que reciben nuestros ciudadanos, añadir: y que la insularidad de las 5 islas no capitales, requiere una más justa distribución de servicios sanitarios para garantizar el derecho a la igualdad en la prestación de servicios sanitarios de las Islas.

La Red Sanitaria canaria, debe armonizar la utilización, administración y gestión única de todos los recursos. Esta red debe ser gestionada por el Gobierno Canario y en los entes adscritos y/o concertados, los Cabildos y Ayuntamientos, deben tener participación institucional.

JUSTIFICACION: Más justa redistribución de los recursos sanitarios en todo el ámbito territorial canario.

Canarias, a 20 de abril de 1994.- Fdo.: Ildefonso Chacón Negrín, Diputado Regional.- Fdo.: Francisco J.

Alonso Valerón, Portavoz Suplente G.P. Mixto.- Fdo.: Francisco J. Alonso Valerón, Diputado Regional.

(Registro de Entrada nº 789, de 21 de abril de 1994).

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.), MIXTO, INICIATIVA CANARIA-I.CAN Y CENTRISTA.**

**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y  
CONSUMO**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (PL-22), las enmiendas al articulado que se adjuntan, enumeradas de la siguiente forma:

De la número 1 a la 49, ambas inclusive.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 1994.- G.P. A.I.C.- G.P. Mixto.- G.P. ICAN.- G.P. Centrista.

**ENMIENDA Nº 47**

ENMIENDA Nº 1  
DE MODIFICACION A LA EXPOSICION DE  
MOTIVOS.

Sustituir en el apartado III, los párrafos primero y segundo por el siguiente texto:

"III

Al cumplimiento de los fines del Sistema Canario de la Salud responde la configuración jurídico-organizativa adoptada, mediante la creación del Servicio Canario de la Salud como un organismo autónomo único e integrador que gestione todos los recursos, centros y servicios sanitarios en Canarias y permita al propio tiempo la unificación funcional de los mismos, todo ello en el marco de una concepción integral de la salud en Canarias y un funcionamiento descentralizado de los recursos humanos y materiales, dotándolo de una estructura organizativa y de gestión capacitada para una más eficaz atención a la salud en Canarias en el ejercicio de los derechos regulados en la Ley 14/86 y lograr una coordinada y máxima optimización de los medios y servicios sanitarios existentes o futuros en Canarias".

JUSTIFICACION:

En coherencia con la enmienda al artículo 52 y

concordantes sobre la naturaleza del Servicio Canario de la Salud como organismo autónomo de carácter administrativo.

#### ENMIENDA Nº 48

##### ENMIENDA Nº 2

DE MODIFICACION AL ARTICULO 4, apartado a y f).

Texto que se propone:

“a) Se sustenta sobre los medios y servicios públicos, buscando la complementariedad y acción sinérgica con los medios y actividades privados concertados.

f) La mejora continua de la calidad de la atención y la asistencia prestada por los servicios, tanto desde el punto de vista de la individualización, la dignidad y la humanidad en el trato a los pacientes y sus familiares, como en la mejor dotación de los servicios sanitarios.”

JUSTIFICACION:

Mayor claridad.

#### ENMIENDA Nº 49

##### ENMIENDA Nº 3

DE MODIFICACION AL ARTICULO 5.3 Y 4.

Donde dice: “Comunidad Europea”.

Debe decir: “Unión Europea”.

JUSTIFICACION:

De carácter técnico.

#### ENMIENDA Nº 50

##### ENMIENDA Nº 4

DE MODIFICACION AL ARTICULO 6.1 o).2.

Añadir al final de apartado o) 2): “... allegados, y en el caso de no existir éstos o no ser localizados, comunicárselos a la autoridad judicial.”

JUSTIFICACION:

Regular las previsiones del artículo 211 del Código Civil.

#### ENMIENDA Nº 51

##### ENMIENDA Nº 5

DE MODIFICACION AL ARTICULO 6.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“2. Sin perjuicio de la libertad de empresa, y respetando el peculiar régimen económico de cada servicio sanitario, los derechos contemplados en el punto uno de este artículo rigen también en los de carácter privado y son plenamente ejercitables”.

JUSTIFICACION:

La nueva redacción está más ajustada a los principios del sistema.

#### ENMIENDA Nº 52

##### ENMIENDA Nº 6

DE MODIFICACION AL ARTICULO 7.1 a).

Donde dice: “, ... de entre los que presten sus servicios en el Area de Salud de su lugar de residencia. ...”

Debe decir: “... de entre los que presten sus servicios en la Zona Básica de Salud o en el municipio de su lugar de residencia...”.

JUSTIFICACION: Para acomodarlo a la legislación estatal.

#### ENMIENDA Nº 53

##### ENMIENDA Nº 7

DE SUSTITUCION: ARTICULO 8.

Sustituir la palabra “inclinaciones” por “indicaciones”.

JUSTIFICACION:

Corregir error técnico.

#### ENMIENDA Nº 54

##### ENMIENDA Nº 8

DE MODIFICACION AL ARTICULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Artículo 10.- Derechos específicos de las personas presuntamente incapaces.

Los pacientes que por razón de enfermedad física o mental, sean considerados “presuntos incapaces”, en el sentido que lo manifiesta el Título IX del Código Civil y que están ingresados o tuviesen que ingresar en un centro o establecimiento sanitario, gozan además de los previstos en los artículos 6 y 9; de los siguientes derechos:

- a) Sin modificación sobre el texto.
- b) Sin modificación sobre el texto.
- c) Suprimir.

**JUSTIFICACION:**

Por considerar esta redacción más en consonancia con lo previsto en el Código Civil.

**ENMIENDA Nº 55**

ENMIENDA Nº 9  
DE SUPRESION: ARTICULO 12.1.

**JUSTIFICACION:**

Por ser innecesario.

**ENMIENDA Nº 56**

ENMIENDA Nº 10  
DE ADICION AL ARTICULO 12.5 bis.

“5. bis: el Gobierno de Canarias favorecerá las condiciones materiales y organizativas necesarias, para el ejercicio del derecho a la participación de la población en el Servicio Canario de Salud, impulsando la creación y desarrollo de los órganos de participación que se establezcan”.

**ENMIENDA Nº 57**

ENMIENDA Nº 11  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 16.3 Y 4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

“3. El Plan de Salud será elevado a la consideración del Gobierno de Canarias por el Consejero competente en materia de sanidad, para su traslado al Parlamento de Canarias a los efectos de su tramitación reglamentaria.

4. Una vez “tramitado ante el Parlamento de Canarias”, el Plan de Salud..., resto del texto igual.

**JUSTIFICACION:**

Acomodar una redacción mejor ajustada a los trámites reglamentarios.

**ENMIENDA Nº 58**

ENMIENDA Nº 12  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 17 c).

Suprimir la última frase: “... incluso cuando ésta debe tener beneficiario privado”.

**JUSTIFICACION:**

Adecuar la redacción del apartado c) al resto del articulado.

**ENMIENDA Nº 59**

ENMIENDA Nº 13  
DE SUPRESION: ARTICULO 19.

**JUSTIFICACION:**

No ser necesario.

**ENMIENDA Nº 60**

ENMIENDA Nº 14  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 21.3.a), c), d), f), i).

“a) Catorce en representación de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, asumiendo uno de ellos las funciones de Secretario.

c) Siete en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, uno por cada isla, elegidos entre ellos.

d) Cambiar la palabra “conjunto” por “ámbito”.  
Cambiar la palabra “implantación” por “representatividad”.

f) Uno por cada uno de los colegios profesionales relacionados con el objeto de la Ley en sus respectivas representaciones territoriales, hasta un máximo de seis.

i) Dos en representación...”.

**JUSTIFICACION:**

Perfeccionar el texto para corregir errores técnicos y mejorar la participación.

**ENMIENDA Nº 61**

ENMIENDA Nº 15  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 21.4 a) y b).

a) Suprimir la última frase: “asumiendo uno de ellos las funciones de Secretario”.

b) Sustituir la palabra “institucionalizados” por “institucional”.

**JUSTIFICACION:**

Mejora técnica.

**ENMIENDA Nº 62****ENMIENDA Nº 16  
DE MODIFICACION AL TITULO II.**

Que se denominará:

“DE LA ESTRUCTURA PUBLICA SANITARIA DE CANARIAS”.

**JUSTIFICACION:**

Adaptarlo y mejorarlo a las previsiones de la Ley General de Sanidad.

**ENMIENDA Nº 63****ENMIENDA Nº 17  
DE SUPRESION: ARTICULO 24.****JUSTIFICACION:**

Por innecesario.

**ENMIENDA Nº 64****ENMIENDA Nº 18  
DE MODIFICACION Y ADICION AL ARTICULO 25.1 c), e), h).**

“c) Promoción y control sanitario de los sistemas de saneamiento, ...

e) ... en coordinación con las políticas generales en esta materia y, específicamente, con las mutuas privadas...

h) ... en las áreas de control, sanidad e higiene alimentaria, en mataderos e industrias, ...”.

Añadir un nuevo apartado:

“q) El control de la publicidad sanitaria”.

**JUSTIFICACION:**

Mejora técnica.

**ENMIENDA Nº 65****ENMIENDA Nº 19  
DE ADICION AL ARTICULO 27.2.****TEXTO QUE SE PROPONE:**

“2.bis. En los supuestos en que sea previsible el decomiso de una mercancía por infracción de la normativa

aplicable en materia de sanidad, higiene, seguridad o protección del consumidor, defensa de la calidad de producción agroalimentaria, o como sanción accesoria, la autoridad sanitaria competente podrá ordenar la intervención cautelar de la misma, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención ordenada.”

**JUSTIFICACION:**

Es preciso introducir este apartado en el artículo 27 (Intervención administrativa de protección de la salud) ya que lo complementa. Téngase en cuenta que las sanciones e infracciones administrativas al igual que la penales deben ser reguladas por Ley. La forma de regular el decomiso como medida cautelar y como sanción accesoria en el ordenamiento jurídico sanitario de esta Comunidad Autónoma es introducir este apartado en esta Ley, según principios generalmente admitidos en derecho y confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, verbigracia Sentencia de 6 de junio de 1988 de la Sala Cuarta.

**ENMIENDA Nº 66****ENMIENDA Nº 20  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 28.1 a), b) y d).****TEXTO QUE SE PROPONE:**

“a) De homologación, denominación, calificación, acreditación y registro.

b) De autorización para su creación, instalación y funcionamiento, modificación de su estructura y régimen inicial, así como para su cierre o supresión.

d) De evaluación de sus actividades y funcionamiento en el caso de los centros públicos y de los privados.”

**JUSTIFICACION:**

Mejora en la redacción y adecuación al resto del articulado.

**ENMIENDA Nº 67****ENMIENDA Nº 21  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 30.1 Y 2 a).**

“1. En el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos, y los Alcaldes, ... resto del texto igual.

2.a) Personarse y, en su caso, entrar, sin previa notificación ..." resto del texto igual.

JUSTIFICACION:

Mejora de redacción.

#### ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA Nº 22

DE ADICION AL ARTICULO 30.3.

"3. Bis. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, empresas o centros públicos o privados, estarán obligadas a requerimiento de las autoridades sanitarias competentes a consentir la realización de visitas de inspección, permitir las actuaciones descritas en el punto 2, y en general, a dar toda clase de facilidades para ello, pudiéndose presumir malicioso lo contrario".

JUSTIFICACION:

Cubrir un vacío en la redacción del artículo para salvar las dificultades ordinarias de inspección.

#### ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA Nº 23

DE ADICION AL ARTICULO 41.2.

"2. Bis. La autoridad competente para resolver el expediente en los supuestos de infracciones graves o muy graves no comprendidas en el artículo 43.c), podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de mercancía en la que reglamentariamente se determine."

JUSTIFICACION:

En concordancia con una enmienda anterior.

#### ENMIENDA Nº 70

ENMIENDA Nº 24

DE SUPRESION AL TITULO DEL ARTICULO 44 "Enumeración".

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

#### ENMIENDA Nº 71

ENMIENDA Nº 25

DE MODIFICACION AL ARTICULO 48.2

"2. ... en los términos que se establezcan reglamentariamente."

JUSTIFICACION:

Ajustar la redacción a la normativa básica del Estado.

#### ENMIENDA Nº 72

ENMIENDA Nº 26

DE MODIFICACION AL ARTICULO 52.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Se crea el Servicio Canario de la Salud como un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El organismo autónomo Servicio Canario de la Salud queda adscrito a la Consejería competente en materia de Sanidad que ejercerá sobre el mismo las facultades de alta dirección, control y tutela que le atribuyen esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

3. Constituye el objeto del Servicio Canario de la Salud el desarrollo de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad, así como de la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos o adscritos funcionalmente al propio Servicio."

JUSTIFICACION:

Darle al Servicio Canario de la Salud la naturaleza de organismo autónomo de carácter administrativo para mejorar su operatividad.

#### ENMIENDA Nº 73

ENMIENDA Nº 27

DE MODIFICACION AL ARTICULO 53.2 y 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Para la prestación de las actividades a que se refieren los apartados a), g), h), i) y j) del número anterior, en particular, la asistencia sanitaria y la gestión y administración de centros, servicios y establecimientos sanitarios, el Servicio Canario de la Salud puede:

a) Proponer la creación de sociedades para su gestión directa.

b) Establecer acuerdos de cooperación, convenios y conciertos con entidades públicas y privadas.

c) Formar consorcios con entidades públicas.

3. La formación de consorcios deberá ser autorizada por el Gobierno de Canarias”.

**JUSTIFICACION:**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA Nº 74**

**ENMIENDA Nº 28**

**DE SUPRESION Y MODIFICACION AL ARTICULO 54. a), b), c), g), h), i) y j).**

Suprimir los apartados a), b), c), g), h), i) y j).

De Modificación al apartado e).

En el apartado e).

Donde dice: “...al Viceconsejero...”

Debe decir: “... al Director...”

**JUSTIFICACION:**

Con carácter general, por coherencia con la enmienda al artículo 52.

**ENMIENDA Nº 75**

**ENMIENDA Nº 29**

**DE SUPRESION AL ARTICULO 55.b), c), d), g), h), j), n), ñ), y o).**

Suprimir los apartados b), c), d), g), h), j), n), ñ), y o).

**JUSTIFICACION:**

El apartado b) en coherencia con nuestra enmienda al apartado a) del artículo 54.

El apartado c) por entenderlo como competencia propia del Servicio Canario de la Salud en su carácter de Organismo autónomo.

El apartado d) en coherencia con la enmienda al apartado b) del artículo 54.

El apartado f) coherente con nuestra enmienda al artículo 53.2.d) y 53.3.

El apartado g) y h) es reiteración del apartado d) del artículo anterior.

El apartado j) vulnera lo dispuesto en la Ley 5/90, de 22 de febrero de Tasas y Precios Públicos de la Co-

munidad Autónoma de Canarias dictada a su vez en desarrollo del Estatuto de Autonomía a la que ha de remitirse, siendo además innecesario. Es inexistente la figura de las “tarifas”: Si se refiere a tasas, vulnera preceptos constitucionales y estatutarios (31 y 133 CE y 58 a) EAC) que establecen la reserva de Ley.

El apartado n) en coherencia con la enmienda al apartado h) del artículo 54.

El apartado ñ) coherente con el contenido de la enmienda al apartado i) del artículo 54.

El apartado o) en coherencia a nuestra enmienda al apartado j) del artículo 54.

**ENMIENDA Nº 76**

**ENMIENDA NUMERO 30**

**DE MODIFICACION AL 56 a) y b).**

a) Donde dice: “El Consejo de Dirección”.

Debe decir: “El Consejo de Dirección y su Presidente”.

b) Donde dice: “El Viceconsejero”.

Debe decir: “El Director”.

**JUSTIFICACION:**

En coherencia con la enmienda al artículo 53.3 y 54 c), se propone la sustitución de este órgano por otro más adecuado a la naturaleza de un organismo autónomo.

**ENMIENDA Nº 77**

**ENMIENDA NUMERO 31**

**DE MODIFICACION AL ARTICULO 58.1 b)**

Donde dice: “El Viceconsejero...”.

Debe decir: “El Director...”.

**JUSTIFICACION:**

Coherencia con la enmienda al artículo 54 e) y 56.

**ENMIENDA Nº 78**

**ENMIENDA NUMERO 32**

**DE MODIFICACION, SUPRESION Y ADICION AL ARTICULO 59.**

Sustituir el término "Viceconsejero" por "Director".

Suprimir el apartado h) de dicho artículo.

En el apartado d) donde dice: "... el proyecto de Memoria anual del Servicio".

Debe decir: "... Memoria anual del Servicio".

Añadir los siguientes párrafos:

"j) Aprobar y elevar a la Consejería competente en materia de Sanidad el estado de cuentas y la documentación relativa a la gestión económica y contable del Servicio a los efectos de lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre.

k) Elevar a la Consejería competente en materia de Sanidad al anteproyecto de relación de puestos de trabajo del Servicio.

l) Cuantas facultades de gobierno y administración del Servicio no estén atribuidas expresamente a los restantes órganos del mismo.

m) Cualesquiera otras que le correspondan por precepto legal o reglamentario".

JUSTIFICACION:

La modificación del apartado d) por entenderlo como competencia propia de un órgano dotado de personalidad jurídica y autonomía funcional.

La supresión del apartado h) en coherencia a la enmienda del apartado j) del artículo 55.

Las adiciones de nuevos párrafos responden a completar las competencias propias de los organismos autónomos.

#### ENMIENDA Nº 79

ENMIENDA NUMERO 33.

DE ADICION DE UN NUEVO ARTICULO: 59 Bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 59 Bis. Presidente y Vicepresidente del Servicio Canario de Salud.

1. El Presidente ejerce las funciones que el ordenamiento vigente atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados y a los representantes o titulares de los Orga-

nismos autónomos, y aquellas competencias específicas que le atribuya el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio.

2. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y realiza las funciones que éste o el Consejo de Dirección le confiera expresamente o delegue, sin perjuicio de las funciones que como Director del Servicio Canario de Salud le atribuye el artículo 61 de esta Ley".

JUSTIFICACION:

Adecuación de la organización y funcionamiento básico del Servicio Canario de Salud a la propia de un organismo autónomo administrativo y precisión de las funciones típicas de representación del Presidente y Vicepresidente conforme a la normativa general de órganos colegiados y material (LEEA, Ley de Contratos del Estado, y Leyes de la Comunidad Autónoma ordenadoras de las materias de Hacienda Pública, de Patrimonio y de Función Pública).

#### ENMIENDA Nº 80

ENMIENDA NUMERO 34.

DE MODIFICACION AL EPIGRAFE DE LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO III DEL TITULO III Y ARTICULO 60.

Donde dice: "Viceconsejero". Debe decir "Director".

En el artículo 60. Donde dice: "El Viceconsejero ejerce la dirección..."

Debe decir: "El Director, con rango de Viceconsejero, ejerce la dirección..."

JUSTIFICACION:

El coherencia con las enmiendas correspondientes a la estructura y funcionamiento del Servicio Canario de Salud como un organismo autónomo, y la necesidad de determinar el rango del Director del mismo (art. 9 LEEA), eliminando asimismo la confusión del Proyecto al asimilar el rango del Servicio con uno de sus órganos.

#### ENMIENDA Nº 81

ENMIENDA NUMERO 35.

DE MODIFICACION Y SUPRESION AL ARTICULADO 61.

En el punto 1, donde dice: "El Viceconsejero..." debe decir: "El Director".

Suprimir el apartado ñ) del punto 1.

Sustituir los apartados l) y m) del punto 1, por un nuevo apartado con el siguiente texto:

“k) La ejecución del Presupuesto del Servicio conforme a la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, y las facultades de órgano de contratación”.

#### JUSTIFICACION:

La supresión del término “Viceconsejero”, en coherencia con las enmiendas anteriores.

La supresión del apartado ñ) en coherencia con las enmiendas relativas a la determinación de las competencias básicas del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud, en cuyo ámbito se integra el presente apartado.

El apartado k) completa y delimita las competencias de un órgano de esta naturaleza en la estructura de un Organismo autónomo, sintetizado, de una parte, los apartados l) y m), y de otra ampliando las funciones del Director como órgano de contratación del Organismo autónomo Servicio Canario de Salud, al objeto de que, en el marco de las peculiaridades de organización que autoriza LEEA (Disposición Transitoria Tercera del Estatuto, artículos 6.2 y 3 de la LEEA en relación con el artículo 9 de la misma) en la creación, por Ley estatutaria, de cada Organismo autónomo, se asignen al Director del Servicio Canario de Salud las competencias atribuidas a los representantes del Organismo autónomo según su Ley constitutiva en materia de celebración de contratos (Disposición Final Segunda Ley de Contratos del Estado en relación con el artículo 101 de la Ley Territorial 7/84, de 11 de diciembre), o de los titulares de los Organismos autónomos según su normativa específica en la ejecución de los presupuestos del organismo (artículo 49.2 de la Ley Territorial 7/84), respetando la intencionalidad del presente artículo del Proyecto en la distribución competencia de los órganos del Servicio Canario de Salud de otorgar una mayor funcionalidad en esta importante vertiente de la gestión del Servicio Canario de Salud).

#### ENMIENDA Nº 82

ENMIENDA NUMERO 36.  
DE ADICION AL ARTICULO 70.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

“m) La ejecución de los presupuestos del Area, así como la facultad de celebrar contratos, con los límites, en su caso, que reglamentariamente se establezcan”.

#### JUSTIFICACION:

La competencia desconcentrada de la gestión del gasto y sus instrumentos (contratación) es requisito previo para la efectividad de la gestión y ejecución de las prestaciones sanitarias y asistenciales del Area de Salud (art. 67 del Proyecto); apartado h) del art. 68 y apartado e) del art. 70 (estado de cuentas y documentación de la gestión económica y contable); apartado a) del artículo 71 (presupuestación del Area por objetivos); necesaria y previa para el ejercicio de la competencia del Director de “coordinar los recursos adscritos al Area” (art. 70 i), y para la presupuestación del Area por objetivos (art. 71).

#### ENMIENDA Nº 83

ENMIENDA NUMERO 37.  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 83.

Donde dice: “... que prestan, al igual que...”

Debe decir: “... que prestan, junto a los vinculados a la Red al igual que..”

#### JUSTIFICACION:

Clasificar el papel de lo público y privado.

#### ENMIENDA Nº 84

ENMIENDA NUMERO 38.  
DE ADICION AL ARTICULO 87.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

“e) La ejecución de los presupuestos correspondientes, así como la facultad de celebrar contratos, con los límites que reglamentariamente se establezcan”.

#### JUSTIFICACION:

En coherencia con el apartado b) la ordenación de recursos humanos, físicos y financieros de hospital resulta limitada si no se le atribuye la competencia de gestión del gasto correspondiente, dotando, al igual que en la enmienda al artículo 70, de autonomía de gestión del gasto, coherente con la organización desconcentrada del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA Nº 85

ENMIENDA NUMERO 39.  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 88.

Donde dice: “..., a propuesta del Viceconsejero del Servicio.”



Debe decir: "... a propuesta del Director del Servicio, previo concurso de méritos".

**JUSTIFICACION:**

Acentuar criterios profesionalización.

**ENMIENDA Nº 86**

ENMIENDA NUMERO 40.  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 97.4.

Donde dice: "... carácter lucrativo. El cobro..."

Debe decir: "... carácter lucrativo, en estos casos. El cobro...".

**JUSTIFICACION:**

Darle una mayor claridad al texto.

**ENMIENDA Nº 87**

ENMIENDA NUMERO 41  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 104 a)

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"a) Los de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y, los transferidos de la Seguridad Social".

**JUSTIFICACION:**

Clasificar la titularidad de los bienes de la Seguridad Social.

**ENMIENDA Nº 88**

ENMIENDA NUMERO 42  
DE MODIFICACION Y SUPRESION AL ARTICULO 105. 1 y 4

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. El régimen jurídico de los bienes y derechos del Servicio Canario de la Salud se regirá por lo dispuesto en las Leyes Territoriales 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y 8/1987, de 29 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Suprimir el punto 4.

**JUSTIFICACION:**

En coherencia con nuestras enmiendas relativas a la determinación de la naturaleza del Servicio Canario de Salud como organismo autónomo administrativo, el ámbito de aplicación general de todas las materias de la Hacienda Pública de la Ley 7/84 y el más específico de la Ley 8/87, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, comprenden, a los efectos de este Proyecto, la Administración de la Comunidad, y en lo relativo a los Entes públicos, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado; su aplicación (Ley 8/87) a los bienes y derechos patrimoniales y a los bienes demaniales de la Comunidad Autónoma, su administración y representación extrajudicial (arts. 1 a 8), regulando a continuación las facultades y competencias de los Organismos Autónomos (arts. 8, 9, 10, 14, 17, 18, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 49, 50, entre otros).

En relación con el artículo 105.4 se propone su supresión por estar recogido en el régimen del Inventario General de Bienes y Derechos previsto en el artículo 10 de la Ley 8/87, y a su propia naturaleza reglamentaria conforme a las previsiones de la citada Ley.

**ENMIENDA Nº 89**

ENMIENDA NUMERO 43  
DE MODIFICACION AL EPIGRAFE DEL CAPITULO IX DEL TITULO III.

Donde dice: "Capítulo IX. Régimen financiero, presupuestario y contable".

Debe decir: "Capítulo IX. Régimen económico-financiero".

**ENMIENDA Nº 90**

ENMIENDA NUMERO 44  
DE MODIFICACION AL ARTICULO 106.  
**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. El régimen económico-financiero del Servicio Canario de Salud se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En los estados de ingresos del Presupuesto del Servicio Canario de Salud deberá reflejarse, separadamente de los restantes, los que afecten a la Seguridad Social".

**JUSTIFICACION:**

En coherencia con la enmienda al artículo 52 y

concordantes, sobre la naturaleza del Servicio Canario de Salud como organismo autónoma de carácter administrativo, el contenido de este precepto resulta innecesario al estar previsto en régimen en la Ley 7/84, por el que basta con remitirse a ella con la especificación de la separación de los ingresos del Presupuesto del Servicio Canario de Salud según su fuente de financiación a los efectos de un mayor control en la gestión del gasto presupuestario del Servicio.

**\* ENMIENDA Nº 91/1**

ENMIENDA NUMERO 45

DE SUPRESION DEL ARTICULO: 108.

JUSTIFICACION:

En coherencia con la enmienda al artículo 52 y concordantes sobre la naturaleza del Servicio Canario de Salud como organismo autónomo, el régimen de las materias de la Hacienda Pública de tales Organismos está regulado en la Ley Territorial 7/84, a la que es necesario adecuarse.

**ENMIENDA Nº 91/2**

ENMIENDA NUMERO 45

DE SUPRESION DEL ARTICULO: 109.

JUSTIFICACION:

En coherencia con la enmienda al artículo 52 y concordantes sobre la naturaleza del Servicio Canario de Salud como organismo autónomo, el régimen de las materias de la Hacienda Pública de tales Organismos está regulado en la Ley Territorial 7/84, a la que es necesario adecuarse.

**ENMIENDA Nº 91/3**

ENMIENDA NUMERO 45

DE SUPRESION DEL ARTICULO: 110.

JUSTIFICACION:

En coherencia con la enmienda al artículo 52 y concordantes sobre la naturaleza del Servicio Canario de Salud como organismo autónomo, el régimen de las materias de la Hacienda Pública de tales Organismos está regulado en la Ley Territorial 7/84, a la que es necesario adecuarse.

**ENMIENDA Nº 91/4**

ENMIENDA NUMERO 45

DE SUPRESION DEL ARTICULO: 111.

JUSTIFICACION:

En coherencia con la enmienda al artículo 52 y concordantes sobre la naturaleza del Servicio Canario de Salud como organismo autónomo, el régimen de las materias de la Hacienda Pública de tales Organismos está regulado en la Ley Territorial 7/84, a la que es necesario adecuarse.

\* Corrección efectuada por la Mesa de la Comisión en el acto de admisión a trámite.

**ENMIENDA Nº 92**

ENMIENDA NUMERO 46

DE MODIFICACION AL ARTICULO 113 c)

Añadir al final del apartado c) después de población: "Atendiendo a la especial circunstancia de personal sanitario de las Islas menores".

JUSTIFICACION:

Mejorar el texto en atención a las especiales circunstancias insulares.

**ENMIENDA Nº 93**

ENMIENDA NUMERO 47

DE MODIFICACION Y ADICION AL ARTICULO 114. 2 y 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. El Gobierno de Canarias, a propuesta de las Consejerías competentes en educación y sanidad, establecerá el régimen de los conciertos entre las Universidades, Escuelas de Enfermería, Centros de Formación Profesional Sanitaria y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza sanitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de Medicina, Enfermería y las enseñanzas Técnico Profesionales relacionadas con las Ciencias de la Salud.

3. Igual al Proyecto de Ley.

4. Los Centros y Servicios Sanitarios con funciones Docentes serán programados, en lo que afecta a la Docencia y la Investigación de manera coordinada entre las autoridades universitarias, de enfermería, de formación profesional y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos deberá preverse la participación de los Docentes en sus órganos de Gobierno.

4.bis. Los Centros de Formación Profesional de la Rama Sanitaria, contarán, con los Hospitales, Centros de Atención Primaria y Centros de Atención Psiquiátrica concertados, según las necesidades por las distintas especialidades”.

**JUSTIFICACION:**

Mejorar el texto a las necesidades de docencia e investigación.

**\* ENMIENDA Nº 94/1**

**ENMIENDA NUMERO 48**

DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

SEGUNDA.- Los funcionarios de la Escala de Titulados Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Cuerpo Superior Facultativo, así como los de la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, creados por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que presten sus servicios para el Servicio Canario de la Salud en las Zonas Básicas de Salud, se integrarán en el correspondiente equipo de atención primaria, de acuerdo con los siguientes criterios.

1º. Los que accedan a la condición de funcionario de dichas Escalas a partir de la entrada en vigor de esta Ley y pasen a prestar sus servicios en el ámbito de una Zona Básica de Salud, se integrarán a todos los efectos en los correspondientes equipos de atención primaria.

2º. Los que a la entrada en vigor de esta Ley formaban parte de dichas Escalas, se integrarán funcionalmente en los equipos de atención primaria a los efectos de la prestación de sus servicios bajo la dirección del Director de Equipo.

**ENMIENDA Nº 94/2**

**ENMIENDA NUMERO 48**

DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

TERCERA.- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50, número 1, de la Ley General de Sanidad, a la entrada en vigor de esta Ley, todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Cabildos, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones infracomunitarias quedarán integrados en el Servicio Canario de Salud.

2. No obstante el carácter integrado del Servicio y,

al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50, número 2, de la Ley General de Sanidad, las Administraciones Territoriales que quieran mantener la titularidad de los centros y establecimientos dependientes de las mismas, deberán comunicarlo al Gobierno de Canarias en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, para proceder a la adscripción funcional de los mismos al Servicio Canario de Salud.

3. En todo caso, se tendrá previsto lo establecido en el artículo 79.2 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Sanidad.

\* Corrección efectuada por la Mesa de la Comisión en el acto de admisión a trámite.

**\* ENMIENDA Nº 95/1**

**ENMIENDA NUMERO 49**

DE SUPRESION A LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

TERCERA.- Suprimir.

**JUSTIFICACION:**

Por no ser necesario.

**ENMIENDA Nº 95/2**

**ENMIENDA NUMERO 49**

DE SUPRESION A LA DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

CUARTA.- Suprimir.

**JUSTIFICACION:**

Por no ser necesario.

**ENMIENDA Nº 95/3**

**ENMIENDA NUMERO 49**

DE MODIFICACION A LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.

QUINTA.- Suprimir desde el comienzo del párrafo, donde dice “Una vez...” hasta donde dice “INSALUD,” comenzando el texto: “El Gobierno de Canarias ...” el resto igual.

**JUSTIFICACION:**

Por estar transferido el INSALUD a la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ENMIENDA Nº 95/4****ENMIENDA NUMERO 49**

DE SUPRESION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.

SEXTA.- Suprimir.

JUSTIFICACION:

Por no ser necesario.

**ENMIENDA Nº 95/5****ENMIENDA NUMERO 49**

DE MODIFICACION A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA.

SEPTIMA.- En el punto número 1, suprimir desde "Los mencionados convenios..." hasta el final.

JUSTIFICACION:

Por quedar regulado en la Disposición Adicional Tercera.

\* Corrección efectuada por la Mesa de la Comisión en el acto de admisión a trámite.

(Registro de Entrada nº 793, de 22 de abril de 1994).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).**

**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y CONSUMO**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes 3 Enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (PL-22).

Canarias, a 22 de abril de 1994.- EL PORTAVOZ SUPLENTE, Alfredo Belda Quintana.

**ENMIENDA Nº 96****ENMIENDA Nº 1**

DE ADICION

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**OCTAVA:** Mientras no se promulgue la legislación específica a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el personal regulado en el estatuto jurídico de personal médico de la Seguridad Social, el estatuto de personal no sanitario al servicio de los Hospitales de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos que se integren en el Servicio Canario de Salud, así como el personal de los cuerpos y escalas sanitarios y los asesores médicos que sean transferidos a la Comunidad Autónoma Canaria junto con los servicios y funciones de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, seguirá rigiéndose por la legislación que le sea aplicable en cada momento.

**EXPLICACION:** Dado que en los artículos 102, apartado b) 103, 95.1 y otros diversos preceptos, se prevé la posibilidad de integración de los hospitales de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos en el Servicio de Salud, parece oportuno incluir en la Disposición Transitoria Octava de forma específica una referencia al personal de dichos Centros.

**ENMIENDA Nº 97****ENMIENDA Nº 2**

DE ADICION

ARTICULO 21.3.b): Siete en representación de los Cabildos Insulares, uno por cada Cabildo.

La imprecisión del texto del proyecto puede inducir a confusión, a pesar de presumirse que la representación es una e individual por cada Cabildo, por lo que mejorará el texto con la precisión propuesta.

**ENMIENDA Nº 98****ENMIENDA Nº 3**

DE MODIFICACION

ARTICULO 40. h).- Reiteración en la comisión de faltas graves en un período de un año.

**RAZONAMIENTO:** Si se analizan las faltas graves del artículo 39 y la cuantía de las sanciones previstas para las más graves en el artículo 41.c), parece desproporcionado mantener abierta la posibilidad de reiteración de cualquier falta grave por un período de cinco años, cuando ese período es el previsto en el Código Penal para la prescripción de muchos delitos. Pasar de 3 meses en la reiteración de faltas leves de cinco años en las graves es desproporcionado. Tampoco se concreta si la reiteración se limita a un mismo tipo de falta o a cualesquiera faltas. Se entiende que el texto del Proyecto se

refiere a cualesquiera faltas y ello agrava aún más la pervivencia del plazo de cinco años del proyecto.

(Registro de Entrada nº 795, de 22 de abril de 1994).

### **DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.**

#### **A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y CONSUMO**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes Enmiendas al proyecto de ley de ordenación sanitaria de Canarias (PL-22), que se anexan:

Total: 102 ENMIENDAS

Canarias, a 22 de abril de 1994.- Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, Augusto Brito Soto.

#### **ENMIENDA Nº 99**

##### **ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACION.**

Exposición de motivos.

Sustituir: La Exposición de motivos.

Por: El siguiente texto:

“La Ley General de Sanidad instauró en España un servicio sanitario de cobertura universal, que organiza como un Sistema Nacional formado por Servicios Regionales de Salud. La mayoría de las Comunidades han erigido éstos mediante su propia legislación territorial, tanto en los casos en que habrían de prestar ellas mismas la asistencia sanitaria, como en los otros en que el servicio habría de ser gestionados por la Administración General del Estado.

Canarias ha sido una excepción en este proceso, casi generalizado, de creación y organización de los servicios regionales de salud.

Mediante la presente Ley se organiza, en ejecución de las previsiones constitucionales, estatutarias y legales, el Servicio Canario de la Salud, acomodado a las previsiones de la Ley General y en disposición de dar cumplimiento a las previsiones que todas las normas contienen y de dar satisfacción a los derechos de los canarios en materia de atención sanitaria o, mejor dicho,

de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y asistencia sanitaria.

Para hacerlo, la Ley prefiere el modelo organizativo más generalizado entre las Comunidades Autónomas, de cuyas leyes territoriales ha procurado extraer lo que ha parecido más positivo y experimentado, aunque también incorporando alguna de las más recientes novedades, como la figura del Defensor de los Usuarios del Servicio, como unidad administrativa específicamente responsable de que el régimen de derechos y deberes de los usuarios sea cumplido con efectividad.

Así, el Servicio Canario de la Salud será un organismo autónomo, como lo son prácticamente todos sus equivalentes autonómicos, pero al que se autoriza, desde la propia Ley, con notable flexibilidad, organizarse luego, para la concreta prestación de los servicios y ejecución de las funciones que tiene asignadas, mediante todas las diversas formas que conoce el ordenamiento jurídico, tanto de naturaleza pública como privada, así como para acordar, convenir o concertar con otros agentes.

La Ley, además, extiende y completa el catálogo de prestaciones a que tendrán acceso los usuarios y particulariza alguna de ellas, enunciado otras, como el derecho a la segunda opinión, cuyo contenido habrá de desarrollarse reglamentariamente.

Pero, al mismo tiempo, la Ley establece una regulación de carácter general de todas las actividades sanitarias, limitada, naturalmente, al marco de las competencias automáticas y conjugando los principios constitucionales de libertad de empresa con la protección de la salud y la de los consumidores. La claridad en la regulación de estas actividades, hoy en muchos casos huérfanas de normativa alguna, beneficia tanto a quienes la practican, profesionales de los ámbitos sanitarios, como a quienes solicitan los servicios de éstos. La Ley contiene, a este respecto, normas de orden general, que sin duda precisarán, en algún caso, desarrollo reglamentario, pero que nacen con vocación de contribuir al establecimiento, entre el profesional y el usuario, del único tipo de relación que es útil y fructífera, y satisfactoria para ambos: la relación basada en la confianza del usuario en el profesional y la de éste en que las normas generales le ampararán si las cumple.”

#### **ENMIENDA Nº 100**

##### **ENMIENDA Nº 2: DE SUPRESION.**

Título Preliminar.

Artículo 1.

Apartado a)

Suprimir: todo el apartado a)

**ENMIENDA Nº 101****ENMIENDA Nº 3: DE SUPRESION.**

Título I.  
Capítulo I  
Artículo 2.

Suprimir: todo el artículo 2.

**ENMIENDA Nº 102****ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACION.**

Título I.  
Capítulo I.  
Artículo 3.

Suprimir: todo el artículo.

Por: "Artículo 3.- Finalidades de las actividades sanitarias.

Las actividades, servicios y prestaciones regulados en esta Ley se orientarán a:

a) La promoción de la salud y la educación sanitaria de la población para el fomento del cuidado individual, familiar y social de aquélla.

b) La prevención de la enfermedad y, a tal fin, la organización y desarrollo permanente de un sistema suficiente, adecuado y eficaz de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica.

c) La protección de la salud frente a los factores que la amenazan.

d) La asistencia sanitaria de cobertura universal y garantizadora del acceso y goce de las prestaciones en condiciones de igualdad efectiva.

e) La ejecución de las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente."

**ENMIENDA Nº 103****ENMIENDA Nº 5: DE MODIFICACION**

Título I.  
Capítulo I.  
Artículo 4.  
Introducción.

Suprimir: "Artículo 4.- Principios del Sistema.

La organización y funcionamiento del Sistema Canario de la Salud se ajustará a los siguientes principios:"

Por: "Artículo 4.- Principios generales de las actividades sanitarias.

Las actividades, servicios y prestaciones sanitarias se ajustarán a los siguientes principios:"

**ENMIENDA Nº 104****ENMIENDA Nº 6: DE MODIFICACION.**

Título I.  
Capítulo I.  
Artículo 4.  
Apartado c)

Sustituir: ... "los componentes públicos y privados concertados del Sistema Canario de la Salud,"...

Por: ... "todas las actividades, prestaciones y servicios,"...

**ENMIENDA Nº 105****ENMIENDA Nº 7: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo I  
Artículo 4  
Apartado g)

Sustituir: ... "del Sistema Canario de la Salud."...

Por: ... "todas las actividades, prestaciones y servicios."...

**ENMIENDA Nº 106****ENMIENDA Nº 8: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo I  
Artículo 4  
Apartado h)

Sustituir: ... "Sistema"...

Por: ... "Servicio"...

**ENMIENDA Nº 107****ENMIENDA Nº 9: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo I  
Artículo 4  
Apartado i)

Sustituir: ...“Sistema”...

Por: ... “Servicio”...

#### ENMIENDA Nº 108

##### ENMIENDA Nº 10: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 5  
Apartado 1

Sustituir: ...“y la restante normativa reguladora del Sistema Canario de la Salud efectivamente defina y reconozca como tales todos los ciudadanos españoles que tengan, legalmente, la residencia en cualquiera de los Municipios de Canarias.”...

Por: ... “establece todos los ciudadanos españoles”...

#### ENMIENDA Nº 109

##### ENMIENDA Nº 11: DE SUPRESION

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 5  
Apartado 2

Sustituir: ...“Todo el apartado 2”...

#### ENMIENDA Nº 110

##### ENMIENDA Nº 12: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Enunciado

Sustituir: “Derechos de los ciudadanos.”

Por: “Contenido de los derechos.”

#### ENMIENDA Nº 111

##### ENMIENDA Nº 13: DE MODIFICACION

Título I.  
Capítulo II  
Sección 1ª.  
Artículo 6.

Apartado 1.

Sustituir: “Toda la introducción del apartado 1”

Por: “1. Los titulares tienen los siguientes derechos:”

#### ENMIENDA Nº 112

##### ENMIENDA Nº 14: DE SUPRESION

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1, a)

Sustituir: ... “por causas injustificadas. Estos valores sólo podrán verse afectados en lo estrictamente indispensable para la correcta y eficaz ejecución de los procedimientos necesarios de prevención, terapia y rehabilitación”.

#### ENMIENDA Nº 113

##### ENMIENDA Nº 15: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1,b)

Sustituir: ...“del Sistema Canario de la Salud.”

Por: ... “regulados por esta Ley.”

#### ENMIENDA Nº 114

##### ENMIENDA Nº 16: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo I  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1, h)

Sustituir: ...“Sistema”...

Por: ... “Servicio”...

#### ENMIENDA Nº 115

##### ENMIENDA Nº 17: DE SUPRESION

Título I  
Capítulo II

Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1,k)

Sustituir: ...“y en las que regulen el trabajo sanitario en los Centros de Salud”.

**ENMIENDA Nº 116**

**ENMIENDA Nº 18: DE ADICION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1, m)

Añadir: Después de “m) A que”..., el siguiente texto: ...”en sus relaciones con el Servicio Canario de Salud”...

**ENMIENDA Nº 117**

**ENMIENDA Nº 19: DE ADICION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1, n)

Añadir: Después de “n) A que se le dé” ..., uno coma.

**ENMIENDA Nº 118**

**ENMIENDA Nº 20: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 1, o), 2)

Sustituir: ...“o allegados”...

**ENMIENDA Nº 119**

**ENMIENDA Nº 21: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado q).

Sustituir: ...“familiar o allegado”...

Por: ... “o familiar”...

**ENMIENDA Nº 120**

**ENMIENDA Nº 22: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 6  
Apartado 2

Sustituir: ...“a), b), c), m), n), ñ), o), p), q), y s)”...

Por: ... “anteriores”...

**ENMIENDA Nº 121**

**ENMIENDA Nº 23: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 7  
Apartado 1, a)

Sustituir: ...“No obstante, el Gobierno de Canarias”...

Por: ... “Reglamentariamente se”...

**ENMIENDA Nº 122**

**ENMIENDA Nº 24: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 7  
Apartado 1, a)

Sustituir: ...“Igualmente, el Gobierno de Canarias”...

Por: ... “Igualmente, se”...

**ENMIENDA Nº 123**

**ENMIENDA Nº 25: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 7  
Apartado 2

Sustituir: “2. El Gobierno de Canarias”...

Por: ... “2. Se”...



**ENMIENDA Nº 124****ENMIENDA Nº 26: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 8

Sustituir: ...“el Gobierno de Canarias regulará”...

Por: ... “reglamentariamente se regularán”...

**ENMIENDA Nº 125****ENMIENDA Nº 27: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 9

Sustituir: ...“, dentro de las disponibilidades en cada momento de medios y recursos del Sistema Canario de la Salud.”.

**ENMIENDA Nº 126****ENMIENDA Nº 28: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 1ª  
Artículo 10  
Apartado c)

Sustituir: Todo el apartado c)

**ENMIENDA Nº 127****ENMIENDA Nº 29: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 2ª  
Artículo 11  
Apartado c)

Sustituir: ...“del Sistema Canario de la Salud”...

Por: ... “sanitarios.”...

**ENMIENDA Nº 128****ENMIENDA Nº 30: DE MODIFICACION**

Título I

Capítulo II  
Sección 2ª  
Artículo 11  
Apartado d)

Sustituir: ...“sus servicios en el Sistema Canario de la Salud”...

Por: ... “sanitarios”...

**ENMIENDA Nº 129****ENMIENDA Nº 31: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 2ª  
Artículo 11  
Apartado e)

Sustituir: ...“del Sistema,”...

Por: ... “sanitarias,”...

**ENMIENDA Nº 130****ENMIENDA Nº 32: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo II  
Sección 3ª  
Artículo 12  
Apartado 1

Sustituir: ...“Todo el apartado 1”...

**ENMIENDA Nº 131****ENMIENDA Nº 33: DE ADICION.**

Título I  
Capítulo II  
Sección 3ª  
Artículo 12  
Apartado final

Añadir: Ultimo apartado:

“En la Administración Canaria habrá una unidad administrativa específica denominada Oficina de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios, con dependencia orgánica de la Consejería competente en materia de sanidad y funcional de la de consumo. Esta unidad estará específicamente encargada de atender las solicitudes y reclamaciones de los usuarios de los servicios sanitarios.”

**ENMIENDA Nº 132****ENMIENDA Nº 34: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 13

Sustituir: ...“Todo el artículo”...

Por: ... “Artículo 13.- Objeto”...

El Plan de Salud de Canarias es el instrumento de ordenación estratégica y de articulación funcional de las actividades de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad y de asistencia sanitaria, que garantiza que sus funciones se desarrollen de manera ordenada, eficiente y eficaz, y a tal fin sus resultados estarán sometidos a evaluación.”

**ENMIENDA Nº 133****ENMIENDA Nº 35: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 14  
Apartado c)

Sustituir: ...“de los sujetos del Sistema Canario de la Salud”...

**ENMIENDA Nº 134****ENMIENDA Nº 36: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 15  
Artículo 1, a)

Sustituir: ...“del Sistema Canario de la Salud”...

**ENMIENDA Nº 135****ENMIENDA Nº 37: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 16  
Apartado 3

Sustituir: ...“y debate”...

Por: ...”, debate y aprobación.”

**ENMIENDA Nº 136****ENMIENDA Nº 38: DE SUPRESION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 17  
Apartado b)

Sustituir: ...“para todos los sujetos del Sistema Canario de la Salud, públicos y privados concertados”.

**ENMIENDA Nº 137****ENMIENDA Nº 39: DE ADICION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 18  
Enunciado

Añadir: Después de ... “Salud.”:

“Revisión.”

**ENMIENDA Nº 138****ENMIENDA Nº 40: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 18  
Apartado 1

Sustituir: ...“la evolución del Sistema Canario de la Salud.”

Por: ... “el cumplimiento de sus previsiones.”

**ENMIENDA Nº 139****ENMIENDA Nº 41: DE ADICION**

Título I  
Capítulo III  
Artículo 18  
Apartado 4

Añadir: Nuevo apartado.

“4. El Plan se revisará a los tres años de su aprobación.”

**ENMIENDA Nº 140****ENMIENDA Nº 42: DE MODIFICACION**

Título I  
Capítulo IV

Sección 1ª  
Artículo 19

Sustituir: ...“del Sistema Canario de la Salud.”...

Por: ... “de las actividades, prestaciones y servicios sanitarios.”...

#### ENMIENDA Nº 141

ENMIENDA Nº 43: DE SUPRESION

Título I  
Capítulo IV  
Sección 1ª  
Artículo 20  
Apartado 2

Sustituir: ...“Todo el apartado 2”

#### ENMIENDA Nº 142

ENMIENDA Nº 44: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Artículo 21  
Apartado 3 c)

Sustituir: ...“con mayor número de habitantes;”

Por: ... “designados por la Federación Canaria de Municipios.”...

#### ENMIENDA Nº 143

ENMIENDA Nº 45: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Artículo 21  
Apartado 3, d)

Sustituir: ...“con mayor implantación”...

Por: ... “más representativos”...

#### ENMIENDA Nº 144

ENMIENDA Nº 46: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Artículo 22

Apartado f)

Sustituir: ...“Ser informado de”...

Por: ... “Ser informado e informar sobre”...

#### ENMIENDA Nº 145

ENMIENDA Nº 47: DE MODIFICACION

Título I  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Artículo 22  
Apartado h)

Sustituir: ...“Ser informado de”...

Por: ... “Ser informado e informar sobre”...

#### ENMIENDA Nº 146

ENMIENDA Nº 48: DE MODIFICACION

Título II  
Enunciado

Sustituir: “Sistema Sanitario Público de Canarias”...

Por: “Actuaciones públicas en materia sanitaria”

#### ENMIENDA Nº 147

ENMIENDA Nº 49: DE SUPRESION

Título II  
Capítulo I  
Artículo 24

Sustituir: “Todo el apartado 2”

#### ENMIENDA Nº 148

ENMIENDA Nº 50: DE MODIFICACION

Título II  
Capítulo I  
Artículo 25  
Introducción

Sustituir: “Artículo 25.- Funciones del Sistema Sanitario Público.

El Sistema Sanitario Público y, dentro de él, las Administraciones públicas sanitarias canarias en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla las siguientes funciones:”

Por: "Artículo 25.- Funciones de las administraciones públicas de Canarias.

Las administraciones públicas sanitarias canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollan las siguientes funciones:"

#### ENMIENDA Nº 149

#### ENMIENDA Nº 51: DE SUPRESION

Título I  
Capítulo II  
Artículo 28  
Apartado 1, d)

Sustituir: ...“en el caso de los centros públicos y de los privados concertados”.

#### ENMIENDA Nº 150

#### ENMIENDA Nº 52: DE ADICION

Título II  
Capítulo II  
Artículo 28  
Nuevo apartado

Añadir: Nuevo apartado.

“3. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones en que podrán utilizarse las denominaciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.”

#### ENMIENDA Nº 151

#### ENMIENDA Nº 53: DE SUPRESION

Título II  
Capítulo III  
Enunciado

Suprimir: La “s” final de “Asistencias”

#### ENMIENDA Nº 152

#### ENMIENDA Nº 54: DE MODIFICACION

Título II  
Capítulo V  
Sección 1ª  
Artículo 45  
Apartado 2

Sustituir: ...“y sujetos del Sistema Sanitario Público de Canarias,”...

Por: ... “sanitarias de las administraciones públicas,”...

#### ENMIENDA Nº 153

#### ENMIENDA Nº 55: DE ADICION.

Título II  
Capítulo V  
Sección 1ª  
Artículo 47

Añadir: Después de ...“el Servicio Canario de la Salud como organismo”...

...“autónomo”...

#### ENMIENDA Nº 154

#### ENMIENDA Nº 56: DE MODIFICACION

Título II  
Capítulo V  
Sección 2ª  
Artículo 48  
Apartado 2

Sustituir: ...“establezcan los Convenidos de adscripción.”...

Por: ... “se establezcan reglamentariamente.”...

#### ENMIENDA Nº 155

#### ENMIENDA Nº 57: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo I  
Artículo 52

Sustituir: ...“sanidad con rango de Viceconsejería, el Servicio Canario de la Salud como organismo encargado”...

Por: ... “sanidad, el Servicio Canario de la Salud como organismo autónomo encargado”...

#### ENMIENDA Nº 156

#### ENMIENDA Nº 58: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo I  
Artículo 53

Apartado 1, a)

Suprimir: ...“en todos los ámbitos funcionales del Sistema Sanitario Público de Canarias”.

#### ENMIENDA Nº 157

#### ENMIENDA Nº 59: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo I  
Artículo 53  
Apartado 1, h)

Sustituir: ...“Sistema Sanitario Público de Canarias”...

Por: ... “Servicio.”

#### ENMIENDA Nº 158

#### ENMIENDA Nº 60: DE SUPRESION.

Título III  
Capítulo I  
Artículo 53  
Apartado 1, k)

Sustituir: Todo el apartado 1 k)

#### ENMIENDA Nº 159

#### ENMIENDA Nº 61: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo II  
Artículo 54  
Apartado d)

Sustituir: ...“y, en particular, para la adscripción funcional de sus centros y establecimientos al Servicio Canario de la Salud”,...

#### ENMIENDA Nº 160

#### ENMIENDA Nº 62: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo II  
Artículo 54  
Apartado e)

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... “Director Gerente”...

#### ENMIENDA Nº 161

#### ENMIENDA Nº 63: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo II  
Artículo 54  
Apartado g)

Suprimir: ...“al Viceconsejero del Servicio”.

#### ENMIENDA Nº 162

#### ENMIENDA Nº 64: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo II  
Artículo 55  
Apartado g)

Suprimir: ...“para la prestación de servicios y, en particular, para la adscripción funcional de sus centros y establecimientos al Servicio Canario de la Salud”, ...

#### ENMIENDA Nº 163

#### ENMIENDA Nº 65: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo II  
Artículo 55  
Apartado q)

Suprimir: ...“del Gobierno de Canarias”.

#### ENMIENDA Nº 164

#### ENMIENDA Nº 66: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo III  
Artículo 56  
Apartado b)

Sustituir: ...“Viceconsejero”.

Por: ... “Director Gerente”.

#### ENMIENDA Nº 165

#### ENMIENDA Nº 67: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo III  
Sección 1ª  
Artículo 58  
Apartado 1, b)

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... “Director Gerente”...

**ENMIENDA Nº 166****ENMIENDA Nº 68: DE MODIFICACION**

Título III  
 Capítulo III  
 Sección 1ª  
 Artículo 58  
 Apartado 1, d)

Sustituir: Todo el apartado 1, d)

Por: "d) Hasta doce vocales más, en representación de la Consejería competente en materia de sanidad y de las Areas de Salud, nombrados y cesados por el Consejero competente en materia de sanidad, excepto los Directores de Areas de Salud, que son vocales natos."

**ENMIENDA Nº 167****ENMIENDA Nº 69: DE SUPRESION**

Título III  
 Capítulo III  
 Artículo 58  
 Apartado 2

Suprimir: Todo el apartado 2

**ENMIENDA Nº 168****ENMIENDA Nº 70: DE MODIFICACION**

Título III  
 Capítulo III  
 Sección 1ª  
 Artículo 59  
 Apartado b)

Sustituir: ..."Viceconsejero"...

Por: ... "Director Gerente"...

**ENMIENDA Nº 169****ENMIENDA Nº 71: DE MODIFICACION**

Título III  
 Capítulo III  
 Sección 1ª  
 Artículo 58  
 Apartado c)

Sustituir: ..."Viceconsejero"...

Por: ... "Director Gerente"...

**ENMIENDA Nº 170****ENMIENDA Nº 72: DE MODIFICACION**

Título III  
 Capítulo III  
 Sección 1ª  
 Artículo 58  
 Apartado d)

Sustituir: ..."Viceconsejero"...

Por: ... "Director Gerente"...

**ENMIENDA Nº 171****ENMIENDA Nº 73: DE MODIFICACION**

Título III  
 Capítulo III  
 Sección 1ª  
 Artículo 58  
 Apartado e)

Sustituir: ..."Viceconsejero"...

Por: ... "Director Gerente"...

**ENMIENDA Nº 172****ENMIENDA Nº 74: DE SUPRESION**

Título III  
 Capítulo III  
 Artículo 59  
 Apartado f)

Suprimir: ...", a iniciativa del Viceconsejero del Servicio,"...

**ENMIENDA Nº 173****ENMIENDA Nº 75: DE MODIFICACION**

Título III  
 Capítulo III  
 Sección 1ª  
 Artículo 59  
 Apartado i)

Sustituir: ..."Viceconsejero"...

Por: ... "Director Gerente"...

**ENMIENDA Nº 174****ENMIENDA Nº 76: DE MODIFICACION**

Título III  
Capítulo III  
Sección 2ª  
Enunciado

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... “Director Gerente”...

#### ENMIENDA Nº 175

#### ENMIENDA Nº 77: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo III  
Sección 2ª  
Artículo 60

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... “Director Gerente”...

#### ENMIENDA Nº 176

#### ENMIENDA Nº 78: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo III  
Sección 2ª  
Artículo 61  
Apartado 1

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... “Director Gerente”...

#### ENMIENDA Nº 177

#### ENMIENDA Nº 79: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo III  
Sección 2ª  
Artículo 61  
Apartado 1, b)

Sustituir: ...“por Reglamento del Gobierno de Canarias”, ...

Por: ... “reglamentariamente”, ...

#### ENMIENDA Nº 178

#### ENMIENDA Nº 80: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo III

Sección 2ª  
Artículo 61  
Apartado 2

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... “Director Gerente”...

#### ENMIENDA Nº 179

#### ENMIENDA Nº 81: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo III  
Sección 3ª  
Artículo 62

Suprimir: ...“así como el auxilio al Viceconsejero en la gestión ordinaria del Servicio,”...

#### ENMIENDA Nº 180

#### ENMIENDA Nº 82: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo IV  
Sección 1ª  
Artículo 65  
Apartado 1

Suprimir: Todo el apartado 1.

#### ENMIENDA Nº 181

#### ENMIENDA Nº 83: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Subsección 1ª  
Artículo 70  
Apartado d)

Suprimir: ...“al Viceconsejero del Servicio Canario de la Salud”.

#### ENMIENDA Nº 182

#### ENMIENDA Nº 84: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Subsección 3ª  
Artículo 79  
Apartado 2

Sustituir: ...“Viceconsejero”...

Por: ... "Director Gerente"...

#### ENMIENDA Nº 183

##### ENMIENDA Nº 85: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Subsección 3ª  
Artículo 88

Sustituir: Todo el artículo 88

Por: "Artículo 88.- Nombramiento.

El Director Gerente del Hospital es nombrado por el Consejero competente en materia de sanidad, a propuesta del Director gerente del Servicio."

#### ENMIENDA Nº 184

##### ENMIENDA Nº 86: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo IV  
Sección 2ª  
Subsección 3ª  
Artículo 93  
Apartado 2

Suprimir: ..."Viceconsejero del"...

#### ENMIENDA Nº 185

##### ENMIENDA Nº 87: DE SUPRESION

Título III  
Capítulo IV  
Artículo 102  
Apartado b)

Suprimir: ..."en los términos que prevean las normas de transferencia o los respectivos convenios, según corresponda".

#### ENMIENDA Nº 186

##### ENMIENDA Nº 88: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo X  
Artículo 112  
Apartado 2

Sustituir: ..."Viceconsejero"...

Por: ... "Director Gerente"...

#### ENMIENDA Nº 187

##### ENMIENDA Nº 89: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo X  
Artículo 112  
Apartado 3

Sustituir: ..."Viceconsejero del Servicio Canario de la Salud, al que corresponderá su resolución."

Por: ... "Consejero."

#### ENMIENDA Nº 188

##### ENMIENDA Nº 90: DE MODIFICACION

Título III  
Capítulo X  
Artículo 112  
Apartado 4

Sustituir: ..."Viceconsejero del Servicio Canario de la Salud o a los Directores de las Areas de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Por: ... "Consejero."

#### ENMIENDA Nº 189

##### ENMIENDA Nº 91: DE MODIFICACION

Título IV  
Capítulo II  
Artículo 115  
Introducción

Sustituir: "El Sistema Canario de Salud desarrollará funciones investigadoras"...

Por: "Las actividades investigadoras se desarrollarán"...

#### ENMIENDA Nº 190

##### ENMIENDA Nº 92: DE SUPRESION

Disposición  
Adicional

Suprimir: Toda la DISPOSICION ADICIONAL

#### ENMIENDA Nº 191

##### ENMIENDA Nº 93: DE MODIFICACION



Disposición  
Transitoria  
Segunda

Sustituir: ...“seis meses”...

Por: ... “tres meses”...

#### ENMIENDA Nº 192

#### ENMIENDA Nº 94: DE SUPRESION

Disposición  
Transitoria  
Tercera

Suprimir: Toda la DISPOSICION TRANSITORIA  
TERCERA.

#### ENMIENDA Nº 193

#### ENMIENDA Nº 95: DE SUPRESION

Disposición  
Transitoria  
Cuarta

Suprimir: Toda la DISPOSICION TRANSITORIA  
CUARTA

#### ENMIENDA Nº 194

#### ENMIENDA Nº 96: DE MODIFICACION

Disposición  
Transitoria  
Quinta

Sustituir: ...“Una vez culminado el proceso de transferencias de servicios y funciones del INSALUD, el Gobierno de Canarias”...

Por: “El Gobierno de Canarias”

#### ENMIENDA Nº 195

#### ENMIENDA Nº 97: DE MODIFICACION

Disposición  
Transitoria  
Quinta

Sustituir: ...“en el plazo de 12 meses”...

Por: ... “antes del 31 de diciembre de 1994”.

#### ENMIENDA Nº 196

#### ENMIENDA Nº 98: DE MODIFICACION

Disposición  
Transitoria  
Sexta  
Apartado 1

Sustituir: Todo el apartado 1

Por: “1.- En la primera fase, que durará tres meses desde la aprobación de la Ley, se pondrán en funcionamiento los órganos centrales del Servicio.”

#### ENMIENDA Nº 197

#### ENMIENDA Nº 99: DE SUPRESION

Disposición  
Transitoria  
Sexta  
Apartado 2

Sustituir: ..., “que durará doce meses desde la culminación del proceso de las transferencias,”...

#### ENMIENDA Nº 198

#### ENMIENDA Nº 100: DE SUPRESION

Disposición  
Transitoria  
Sexta  
Apartado 2, a)

Sustituir: Desde: ... “Los directores asumirán, ...” ... hasta el final del apartado 2, a)

#### ENMIENDA Nº 199

#### ENMIENDA Nº 101: DE MODIFICACION

Disposición  
Transitoria  
Séptima

Sustituir: Toda la Disposición Transitoria Séptima

Por: “Séptima.-

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán integrados en el Servicio Canario de la Salud los centros sanitarios de los Cabildos Insulares, en los términos del artículo 50, párrafo 1, de la Ley General de Sanidad. La integración tendrá efectos de inmediato.

2. Los Cabildos que, en su caso, quieran mantener la titularidad de los centros referidos en el párrafo ante-

rior lo pondrán de manifiesto al Gobierno de Canarias, en el término de tres meses desde la entrada en vigor de la presente. El Gobierno, en vista de la manifestación, acordará lo procedente para la adscripción funcional del establecimiento.

3. Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de las previsiones contenidas en los párrafos anteriores.”

#### ENMIENDA Nº 200

##### ENMIENDA Nº 102: DE ADICION

Disposición  
Transitoria  
Octava  
Nuevo apartado

Añadir: Al final un nuevo apartado Octava, 2.

“2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno deberá presentar al Parlamento, juntamente con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, un Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del personal sanitario al servicio de las Administraciones Públicas Canarias y del Servicio Canario de la Salud. En el mismo proyecto podrán contenerse disposiciones que afecten al personal de los centros que, aún no siendo de titularidad pública, formen parte de la Red Hospitalaria de Utilización Pública o estén integrados, o hayan concertado o convenido la prestación de servicios, en el Servicio Canario de la Salud, en la medida en que tales disposiciones sean precisas para garantizar la efectividad de los derechos de los usuarios y sin perjuicio de la sumisión, en general, de dicho personal a las disposiciones y convenios del Derecho del Trabajo o a las que les sean aplicables con carácter general.”

(Registro de Entrada nº 798, de 22 de abril de 1994).